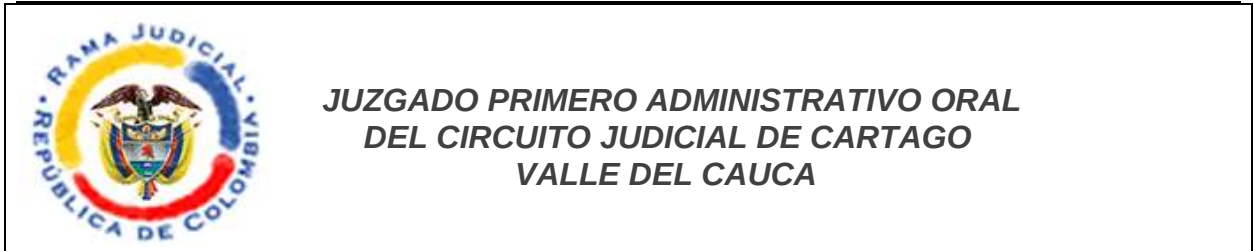


CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, paso a despacho el presente expediente, una vez allegada la prueba requerida en Audiencia Inicial No. 046 del 29 de abril de 2021 ([01ActaAudiencialInicial201800171 .pdf](#)).
Sírvasse proveer.

Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NATALIA GIRALDO MORA
Secretaria



Cartago - Valle del Cauca, primero (1º) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Auto de sustanciación No. 089

RADICADO No.	76-147-33-33-001-2018-00171-00
DEMANDANTE	JHOHAN MAURICIO NUÑEZ VALENCIA
DEMANDADO	MUNICIPIO DE ZARZAL – VALLE DEL CAUCA
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, efectivamente obran en el proceso de la referencia las pruebas decretadas en Audiencia Inicial No. 046 del 29 de abril de 2021 ([01ActaAudiencialInicial201800171 .pdf](#)), dado lo anterior, **se dispone:**

1. Agréguese a la presente actuación el documento obrante en OneDrive y descrito con el hipervínculo ([04JOHAN MAURICIO NUÑEZ.pdf](#)), el que se admite como prueba.
2. Déjese sin efecto la citación a la Audiencia de Pruebas, programada para el jueves 10 de marzo de 2022 a las 10 A.M.
3. En virtud de lo establecido por el inciso final del artículo 181 del CPACA, por el termino de diez (10) días hábiles comunes a las partes, se corre traslado para que presenten de manera escrita sus alegatos de conclusión, vencido cuyo plazo ingresará el expediente a despacho para dictar sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LÓPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5c62d8ccbf90d9c4ad8ee7a27a1596c333f0a087576778d67d58663f914a4af7

Documento generado en 01/03/2022 04:34:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: 1 de marzo de 2022. A despacho del señor Juez, la presente demanda, pendiente de decidirse respecto de su admisión, y haciendo saber que la parte demandante oportunamente presente escrito que subsana la demanda. Sírvasse proveer.

Natalia Giraldo Mora.
Secretaria.



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CARTAGO
VALLE DEL CAUCA**

Cartago – Valle del Cauca, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO No.	76-147-33-33-001- 2021-00055-00
DEMANDANTE	YOLANDA GARCIA DE LLANOS
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES-
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Auto de Interlocutorio No. 91

La señora Yolanda García de Llanos, actuando a través de apoderada judicial, en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento de carácter laboral, presenta demanda en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones, interpretando el sentido de sus pretensiones, la nulidad de la resolución GNR246500 del 3 de octubre de 2013, solicitando entre otras aspectos, el reconocimiento del régimen de transición, contenido en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993, teniendo derecho a que se le reconozca y liquide sobre el 90% y no sobre el 87% reconocida en la resolución mencionada, y el respectivo restablecimiento del derecho.

Que, se observa que, de acuerdo a la subsanación de la demanda, cumple los requisitos de los artículos 162, modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por lo que se procederá a admitirla.

Ahora bien, que el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, «Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica», se dispuso la creación de un marco normativo tendiente a que las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales, y se deja previsto que las disposiciones allí contenidas complementan las normas procesales vigentes, las cuales serán adoptadas en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición del decreto.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del CPACA, se

RESUELVE

1. Admitir la demanda.
2. Disponer la notificación personal al representante legal de la Administradora Colombiana de Pensiones –COLPENSIONES- o quienes hagan sus veces, lo cual se hará de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021.
3. Notifíquese en la misma forma al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.



4. Notifíquese por estado a la parte demandante, y envíese mensaje de datos a quienes hayan suministrado su dirección electrónica, de conformidad con lo establecido en el artículo 201 del CPACA modificado por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.
5. Córrase traslado de la demanda a la entidad demandada, a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, de conformidad y bajo los precisos términos del artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 y artículo 8 del Decreto Legislativo 806 de 2020. **Advertir** que la notificación se entenderá surtida una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, vencidos los cuales iniciarán los treinta (30) días de traslado del artículo 172 del CPACA conforme el numeral siguiente.

Se requiere a la parte notificada, Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado y Ministerio Público, para que el memorial de contestación, anexos o intervención se presenten al correo electrónico j01activocartago@cendoj.ramajudicial.gov.co.

6. No hay lugar a consignar gastos ordinarios del proceso. Sin embargo, en caso que se requirieran, el suscrito juez lo ordenara a través de auto, y deberán ser depositados en la cuenta nacional de Gastos Ordinarios del Proceso No. 3-0820-000755-04 convenio 14975 del Banco Agrario de Colombia.
7. Reconocer personería a la abogada Luz Stella Garcés de Orozco, con cédula de ciudadanía número 29.770.957 de Roldanillo-Valle del Cauca y tarjeta profesional número 129.960 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del poder conferido y anexado virtualmente al expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

ANDRÉS JOSÉ ARBOLEDA LOPEZ

Firmado Por:

Andres Jose Arboleda Lopez

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 001



Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab6778285b28200dda41e65fb2112514a309ef5ecdec1cb53681d7a34b79c9fb

Documento generado en 01/03/2022 04:43:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>